



Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Primera de Oralidad
Magistrado Ponente: John Jairo Alzate López

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020)

Radicado No: 05001-23-33-000-2020-01608-00
Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Demandante: MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE CUERQUIA - ANTIOQUIA
Demandado: DECRETO No. 39 DEL 17 DE ABRIL DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE CUERQUIA CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA CONJURAR LA CALAMIDAD EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO”

TEMA: Control inmediato de legalidad / ADMITE
--

1. ANTECEDENTES

1.1. El artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, autoriza al Presidente de la República para que declare el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución.

1.2. Debido a la declaratoria de pandemia del actual brote de enfermedad por coronavirus – COVID-19, el Presidente de la República profirió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 “*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*”.

1.3 Luego, con fundamento en el decreto anterior, el presidente de la República expidió entre otros, los Decretos 420, 440, 457 y 461, todos del año 2020, con el fin de adoptar las medidas necesarias e impartir instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de Covid-19.

1.4 Con fundamento en lo dispuesto en los decretos anteriores, el Alcalde Municipal de San Andrés de Cuerquia – Antioquia, expidió el Decreto No. 039 del 17 de abril de 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE CUERQUIA CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA CONJURAR LA CALAMIDAD EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO*”.

1.5 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el mismo código.

1.6. Así mismo, el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, asigna a los tribunales administrativos, la competencia en única instancia para conocer de los procesos del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

1.7. Mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”*, el Consejo Superior de la Judicatura, decidió suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplieran la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tuvieran programadas audiencias con personas privadas de la libertad, las cuales se podrían realizar virtualmente. Igualmente se exceptuó el trámite de acciones de tutela, además de disponer que los magistrados, jueces y jefes de dependencias administrativas coordinaran y dieran las instrucciones para que los servidores a su cargo laboren desde sus casas.

1.8. Mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del mes de marzo del año 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública”*, se prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, entre el 21 de marzo y el 3 de abril de 2020.

1.9 Mediante Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 y se adoptan otras medidas”*, se prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, entre el 4 de abril y el 12 de abril del año 2020.

1.10 Mediante Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 *“Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública”*, se prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, entre el 13 de abril y el 26 de abril del año 2020.

1.11. Mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 *“Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*, se prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, entre el 27 de abril y el 10 de mayo de 2020.

1.12. Mediante Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”* se prorrogó la suspensión de término judiciales en el territorio nacional, entre el 11 de mayo y el 24 de mayo de 2020.

1.13 Así mismo, de conformidad con los acuerdos anteriores, se dispuso que los magistrados, jueces y empleados judiciales laborarán en sus casas, salvo que excepcionalmente se requiera acudir a las sedes judiciales para adelantar actividades específicas.

2. TRÁMITE

2.1. Se remitió a esta Corporación para efectuar el control inmediato de legalidad, el Decreto No. 039 del 17 de abril de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE CUERQUIA CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA CONJURAR LA CALAMIDAD EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO”*, expedido por el alcalde municipal de San Andrés de Cuerquia – Antioquia.

2.2. Se verificó que para la expedición del Decreto No. 039 del 17 de abril de 2020, el Alcalde Municipal de San Andrés de Cuerquia – Antioquia, tuvo en cuenta los Decretos Presidenciales Nos. 417, 420, 440, 457 y 461, todos del año 2020, y que, con el acto administrativo que se somete a control de legalidad, se declara la calamidad pública y dispone la ejecución de acciones para superar los eventos derivados de dicha declaratoria,

lo cual eventualmente podría vulnerar sus garantías constitucionales individuales de los habitantes de ese municipio.

2.3. De acuerdo con lo anterior, encuentra el Magistrado Ponente que se han reunido los requisitos mínimos necesarios para ejercer el control inmediato de legalidad, por lo cual el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e INICIAR el proceso de control inmediato de legalidad del Decreto No. 039 del 17 de abril de 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE CUERQUIA CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA CONJURAR LA CALAMIDAD EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO*”, expedido por el alcalde municipal de San Andrés de Cuerquia – Antioquia, conforme lo previsto en el numeral 3º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que no se puede fijar el aviso en la Secretaría de la Corporación, se **ORDENA** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS DE CUERQUIA – ANTIOQUIA**, que **FIJE UN AVISO** por diez (10) días en la página web del citado municipio: i) anunciando la existencia del proceso de control inmediato de legalidad DECRETO No. 039 DEL 17 DE ABRIL DE 2020 expedido por el Alcalde Municipal de San Andrés de Cuerquia - Antioquia; ii) señalando el número único radicado de este proceso: 05001-23-33-000-2020-01608-00; y iii) adjuntando copia íntegra del contenido de citado acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: ORDENAR a la **SECRETARÍA DE ESTA CORPORACIÓN** que fije por un término de diez (10) días en la página web de la Rama Judicial, un aviso anunciando sobre el presente proceso de control inmediato de legalidad, en los términos del numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

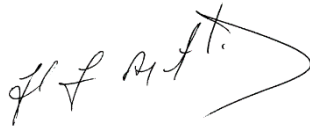
CUARTO: DISPONER el correo electrónico **des05taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co** para que por el término de 10 días a que se refieren los ordinales SEGUNDO y TERCERO anteriores, las personas interesadas intervengan para defender o impugnar la legalidad del decreto sometido a control, presentando para el efecto sus escritos en dicho correo, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 del CPACA.

QUINTO: ORDENAR al **MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE CUERQUIA - ANTIOQUIA**, que en el término de diez (10) días allegue los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto, conforme lo ordena el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En el mismo lapso, la entidad DEBERÁ ACREDITAR la publicación ordenada en el ordinal segundo de este auto.

SEXTO: DISPONER que una vez expirado el término de publicación del aviso, se remita el expediente al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5. del artículo 185 del CPACA.

SÉPTIMO: ORDENAR a la **SECRETARÍA** que vez se encuentre vencido el término anterior, el expediente ingrese al Despacho para preparar y radicar el proyecto de fallo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN JAIRO ALZATE LÓPEZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

20 DE MAYO DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR



SECRETARÍA GENERAL